



22 de octubre de 2020

Expediente: 2020- 00124  
Ejecutivo de alimentos

**I.- ASUNTO A DECIDIR:**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva que antecede a fin de decidir sobre su admisión, una vez subsanada.

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

La parte actora allegó subsanación de la demanda referenciada en termino, sin embargo, el valor pretendido por concepto de salud en este sumario, no dan claridad si los montos que se ejecutan corresponden al 65% o el 100% del valor pretendido, ya que conforme al acata de conciliación celebrada en al Comisaría de Familia de Simijaca adiada al 29 de agosto del año 2018, en el literal C) estableció que el progenitor aportaría el 65% de los gastos no cubiertos por la EPS en relación a su hija VALERY SAMANTHA VARGAS SUA y no del 100% como se concluye de las pretensiones de la demandante.

Así las cosas, es claro para esta juzgadora que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado al 17 de septiembre hogaño, mediante el cual se inadmitió este sumario.

Por lo tanto, no habiéndose hecho la subsanación ordenada en debida forma, por la parte actora a la demanda ejecutiva en referenciada, se ordena su rechazo. - Devuélvase a la parte interesada la demanda junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por MARIA VALENTINA SUA SANTANA, en contra de LUIS HERNAN VARGAS DELGADO, por lo considerado en la motivación.

2.- Contra la presente proceden los recursos de Ley.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p><b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cec400894085983b59f14aeb7e9e1db18f48db13fdf02c2738f834acc9c1dc0**  
**0**

Documento generado en 22/10/2020 02:48:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**